CONTRATO N° 008– 2025
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE CALIFICACIÓN SUSCRITO ENTRE K-YENA S.A.S. Y FITCH RATINGS COLOMBIA S.A.

Los suscritos a saber:

i) **CARLOS SARABIA MANCINI**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.158.549, quién actúa su condición de Gerente General y Representante Legal de **K-YENA S.A.S**., con NIT 901.040.175-1, sociedad por acciones simplificada y de economía mixta, con domicilio principal en Barranquilla, y quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte

ii) Por la otra **JUAN MIGUEL MEJÍA ARISTIZABAL** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.557.076, quien actúa en su condición de Representante Legal de Desarrollo de Negocios de la sociedad FITCH RATINGS COLOMBIA S.A. SOCIEDAD CALIFICADORA DE VALORES, sociedad identificada con el NIT 800.214.001- 9, quien de ahora en adelante se denominará simplemente LA CALIFICADORA

Hemos convenido la celebración del presente contrato de prestación de servicios profesionales de calificación de riesgo, el cual se regirá por las cláusulas contenidas más adelante en este documento y por la ley, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que la sociedad K-YENA S.A.S., es una sociedad por acciones simplificada y de economía mixta con aportes públicos inferiores al 90% del capital total y que tiene por objeto el desarrollo de actividades comerciales en competencia, por lo que se encuentra sometida al régimen de derecho privado, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007 y 93 de la Ley 1474 de 2011.

2. Que la sociedad K-YENA S.A.S. cuenta con su propio manual de contratación que rige, en aplicación de los principios de la función administrativa, la selección de sus contratistas.

3. Que, para el caso de los contratos de prestación de servicios, el Manual de la sociedad dispone que se suscribirán de manera directa con la persona natural o jurídica que tenga suficiencia de experiencia en la ejecución del objeto contratado, siendo por tal un tipo contractual en que prevalecerá la consideración *intuito personae* (Numeral 14.1.2.1.1.)

4. Que, en virtud a lo dispuesto en el Decreto 610 de 2002, actualmente compilado en el Decreto 1068 de 2015 reglamentario de la Ley 358 de 1997 establece el sistema obligatorio

de calificación de capacidad de pago para las entidades descentralizadas del orden territorial.

5. Que existen personas especializadas en calificar la capacidad de pago de la deuda de la entidad que lo requiera, mediante una opinión independiente y objetiva, las cuales cuentan con los recursos técnicos, metodológicos y procedimientos especializados y están debidamente autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia para el desarrollo de la calificación de valores y actividades análogas.

6. Que, K-YENA S.A.S declara que ha dado cumplimiento a todos los trámites precontractuales para la celebración del presente contrato. Que, atendiendo a la naturaleza del servicio a prestar, esto es, calificación de riesgo considerada operación conexa de crédito público, K-YENA S.A.S y LA CALIFICADORA celebran el presente contrato de manera directa, de conformidad con lo establecido por el Decreto 1068 de 2015.

7. Que, teniendo en cuenta lo anterior, la sociedad K-YENA S.A.S requiere suscribir contrato de prestación de servicios profesionales de calificación del riesgo crediticio de la capacidad de pago de largo y corto plazo en escala nacional.

8. Que se recibió la propuesta técnica y económica por parte de FITCH RATINGS COLOMBIA S.A. SOCIEDAD CALIFICADORA DE VALORES quien acreditó las condiciones legales y de experiencia necesarias para la celebración del contrato.

En atención a las anteriores consideraciones EL CONTRATANTE y LA CALIFICADORA han decidido celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales especializados de calificación, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. El CONTRATISTA se obliga para con el CONTRATANTE a la "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE CALIFICACIÓN DEL RIESGO CREDITICIO DE LA CAPACIDAD DE PAGO DE LARGO Y CORTO PLAZO EN ESCALA NACIONAL DE K-YENA S.A.S."

PARAGRAFO PRIMERO. Al emitir y mantener sus calificaciones, LA CALIFICADORA se basa en la información factual que recibe de EL CONTRATANTE y de otras fuentes que LA CALIFICADORA considera fidedignas. EL CONTRATANTE se compromete de buena fe a cooperar, de cualquier manera, razonablemente solicitada, con cualquier procedimiento de verificación ejecutados por LA CALIFICADORA o a su solicitud. EL CONTRATANTE garantiza que toda la información que EL

CONTRATANTE o sus agentes entreguen a LA CALIFICADORA, a partir de la fecha en que dicha información sea suministrada, (i) no contiene ninguna declaración falsa de un hecho relevante y no omite un hecho relevante necesario para elaborar dicha información, en vista de las circunstancias en la que fue entregada, no es engañosa y (ii) no infringe o viola los derechos intelectuales de un tercero.

En la medida en que EL CONTRATANTE proporcione a LA CALIFICADORA información que pertenece a un tercero o se refiere a un tercero, EL CONTRATANTE garantiza que tiene el derecho a compartir dicha información con LA CALIFICADORA. Además, en la medida en que EL CONTRATANTE proporcione a LA CALIFICADORA información personal en relación con la prestación de los servicios por parte de LA CALIFICADORA en virtud de contrato, EL CONTRATANTE declara que el suministro de la información personal está permitido y cumple todas las leyes, normativas, reglas y disposiciones contractuales que rigen la recopilación, el uso y el almacenamiento de dicha información.

PARAGRAFO SEGUNDO. EL CONTRATANTE reconoce la necesidad de entregarle a LA CALIFICADORA toda la información relevante para evaluar las calificaciones, incluyendo sin limitación, cualquier información identificada por LA CALIFICADORA en cualquier cuestionario que pueda serle reenviado periódicamente. Adicionalmente, EL CONTRATANTE reconoce la importancia para las calificaciones monitoreadas de mantener a LA CALIFICADORA informada de todos los cambios relevantes en la información entregada a LA CALIFICADORA, de los potenciales hechos relevantes y de la condición financiera total de la entidad calificada y de EL CONTRATANTE y de sus filiales si es fundamental en una transacción de financiación estructurada de manera oportuna, que pueda requerir comunicación de información no pública a LA CALIFICADORA. EL CONTRATANTE reconoce que LA CALIFICADORA se reserva el derecho a su sola discreción de elevar, disminuir, colocar en observación o retirar cualquier calificación en cualquier momento por cualquier razón que considere suficiente. Bajo dichas circunstancias, ningún honorario pagado a LA CALIFICADORA será devuelto.

PARAGRAFO TERCERO. LA CALIFICADORA no es responsable por cualquier decisión de suscripción, de crédito, préstamo, compra, estratégica o de inversión. Las calificaciones no son una recomendación o sugerencia, directa o indirectamente, a EL CONTRATANTE o a cualquier otra persona, para comprar, vender, hacer o mantener cualquier inversión, préstamo o valores o para emprender cualquier estrategia de inversión con respecto a cualquier inversión, préstamo o valores o cualquier entidad. Las calificaciones no se refieren a la adecuación de precio de mercado, la idoneidad de cualquier inversión, préstamo o valores para un inversor particular (incluyendo sin limitación, cualquier tratamiento contable y/o regulatorio) o la naturaleza de exención fiscal o tributaria de los pagos hechos con respecto a cualquier inversión, préstamo o valores. EL CONTRATANTE reconoce que LA CALIFICADORA no es su asesor y no le está suministrando a EL

CONTRATANTEE o ninguna otra parte, ninguna asesoría financiera o ningún servicio legal, de auditoría, contable, de tasación de valoración o actuarial. Una calificación no es un reemplazo de dicha asesoría o servicio.

PARAGRAFO CUARTO: Nada en este contrato pretende o debe ser interpretado como que crea una relación entre EL CONTRATANTE y LA CALIFICADORA o entre LA CALIFICADORA y cualquier usuario de una calificación. Si EL CONTRANTANTE considera LA CALIFICACIÓN de LA CALIFICADORA al emprender cualquier acción, reconoce que LA CALIFICACIÓN está sujeta tanto (i) al proceso analítico y a las limitaciones descritas en el presente contrato y (ii) las disposiciones relativas a la comprensión de las calificaciones, incluyendo su uso y limitaciones, que se encuentran en el sitio web de LA CALIFICADORA, www.fitchratings.com. Sin perjuicio de las limitaciones específicas establecidas en otra parte del contrato, nada en el contrato limitará el derecho de LA CALIFICADORA a publicar, difundir o licenciar a otros para publicar o difundir de alguna otra forma las calificaciones o la justificación de las calificaciones. EL CONTRATANTE utilizará cualquier calificación por su cuenta y riesgo.
PÁRAGRAFO QUINTO: EL CONTRATANTE autoriza, de forma previa y expresa, a LA CALIFICADORA, su matriz, filiales y subsidiarias como un tercero beneficiario.

CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA. Son obligaciones generales del CONTRATISTA, las siguientes:

1. Encontrarse al día en el pago de los aportes parafiscales durante la ejecución del contrato.
2. Cumplir sus obligaciones contractuales;
3. Responder por la información que se pongan a su disposición para la ejecución del contrato, de acuerdo con normativa vigente y lo previsto en el presente contrato, propendiendo por su conservación y uso adecuado;
4. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales;
5. Garantizar por el cumplimiento del objeto y alcance del presente contrato acorde a el contrato;
6. No accederá a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho relacionado con la ejecución del presente contrato;
7. Suscribir el contrato y cumplir con los requisitos de legalización, en la oportunidad establecida para el efecto;
8. Cumplir con las leyes aplicables sobre seguridad social integral (salud, pensiones, riesgos profesionales;
9. Cumplir con normas laborales aplicables establecidas en el código sustantivo del trabajo respecto del personal utilizado en el cumplimiento del objeto contractual.
10. Pagar los costos directos e indirectos que implique el cumplimiento del objeto contractual, tales como impuestos, retenciones, tasas, gastos de legalización.

CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA. Son obligaciones de EL CONTRATISTA:

1. Tratar con carácter confidencial la información de carácter reservado que le sea suministrada por el CONTRATANTE, directa o indirectamente, para realizar LA CALIFICACION, de acuerdo con la normativa vigente y lo previsto en el presente contrato.
2. Mantener publicada en la página web de LA CALIFICADORA LA CALIFICACIÓN vigente y entregar a EL CONTRATANTE los documentos previstos por LA CALIFICADORA para informar al mercado y a EL CONTRATANTE sobre LA CALIFICACIÓN, a discreción de LA CALIFICADORA, a saber: (i) Documento Técnico que Sustenta LA CALIFICACIÓN o (ii) Carta de Verificación de LA CALIFICACIÓN.
3. Mantener vigente los servicios de CALIFICACIÓN objeto del presente contrato, hasta por el término de un (1) año, el cual se contabilizará a partir de la fecha de firma de este contrato. Durante este término, LA CALIFICADORA podrá realizar, por lo menos una (1) revisión periódica de LA CALIFICACIÓN. LA CALIFICADORA, a su entera discreción, podrá extender los servicios de calificación, hasta por tres (3) meses más, a la vigencia de los servicios de CALIFICACIÓN, en cuyo caso, permanecerán vigentes las condiciones contractuales acordadas.
4. Las demás previstas en el presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. En todo caso, la CALIFICADORA podrá retirar y publicar el retiro de LA CALIFICACIÓN con una antelación de cinco (5) días hábiles a la fecha de su vencimiento.

PARÁGRAFO SEGUNDO. No obstante, lo indicado en el presente contrato, la duración de LA CALIFICACIÓN podrá ser inferior a un año en el evento en que EL CONTRATANTE no cumpla con sus obligaciones de remisión de información dentro de los 3 meses siguientes a la firma del presente contrato.

CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. Son obligaciones de EL CONTRATANTE:

1. Pagar el cien por ciento (100%) del valor del contrato una vez se haga entrega de los documentos previstos por LA CALIFICADORA para informar al mercado y a EL CONTRATANTE sobre LA CALIFICACIÓN objeto del contrato, previa la presentación de la factura respectiva. EL CONTRATANTE reconoce que el pago de valor del contrato no depende de la emisión o venta de valores calificados, de la asignación de la CALIFICACIÓN por la CALIFICADORA ni del uso que EL CONTRATANTE le dé a la CALIFICACIÓN.
2. Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimento de sus obligaciones contractuales.

3. Realizar la supervisión del contrato garantizando que no haya interferencia en la independencia y la autonomía de EL CONTRATISTA.
4. Suministrar al CONTRATISTA la información que requiera EL CONTRATISTA para el desarrollo del objeto contractual.

CLAUSULA QUINTA. DURACIÓN. El plazo de ejecución del presente contrato será de cuatro (4) semanas contadas a partir de la fecha en que sucedan los siguientes eventos: i) Que EL CONTRATANTE haga entrega a satisfacción a LA CALIFICADORA de la información necesaria para asignar LA CALIFICACIÓN y ii) Que se realice la visita técnica de calificación a las instalaciones del sujeto de calificación por parte de LA CALIFICADORA, previo perfeccionamiento del contrato, aprobación de la garantía única cuando sean requeridas y el registro presupuestal respectivo. El término de duración se empezará a contar a partir de su perfeccionamiento y se extenderá hasta el treinta y uno (31) de diciembre del presente año.

PÁRAGRAFO PRIMERO: No obstante la terminación del contrato, si la calificación sigue vigente, se mantendrán las siguientes disposiciones: parágrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto de la cláusula primera, numeral 3 de la tercera cláusula y cláusula décima sexta.

PARÁGRAFO SEGUNDO. EL CONTRATANTE declara conocer que si al veinte (20) de noviembre del presente año, no se ha realizado visita técnica de calificación por causas imputables a EL CONTRATANTE y no se ha remitido la totalidad de la información necesaria para la asignación de la calificación del presente contrato, no será posible la ejecución del mismo y se hará necesario liquidar el presente contrato, sin cargo alguno para las partes.

CLAUSULA SEXTA. VALOR. Los honorarios que EL CONTRATANTE se obliga a pagar a LA CALIFICADORA por concepto de la prestación de los servicios profesionales de calificación equivalen a la suma de SETENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS **($71.400.000)** M.L. Dicho valor incluye IVA y todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato. La tarifa mencionada contempla todo lo relacionado al proceso de calificación y mantenimiento durante su vigencia, incluyendo cualquier gasto de desplazamiento al que haya lugar e impuestos aplicables al proceso.

PARÁGRAFO. **FORMA DE PAGO.** K-YENA S.A.S. Pagará el cien por ciento (100%) del valor del contrato una vez se haga entrega de los documentos previstos por LA CALIFICADORA para informar al mercado y a EL CONTRATANTE sobre LA CALIFICACIÓN objeto del contrato, previa la presentación de la factura respectiva. EL CONTRATANTE reconoce que el pago de valor del contrato no depende de la emisión o venta de valores calificados, de la asignación de la CALIFICACIÓN por la CALIFICADORA ni del uso que EL CONTRATANTE le dé a la CALIFICACIÓN.

EL CONTRATISTA deberá presentar la cuenta de cobro, acompañada de los soportes exigidos por la ley y la entidad, así como el recibo por parte del supervisor del contrato.

PÁRAGRAFO SEGUNDO: AJUSTE DE HONORARIOS: Se pueden cobrar honorarios adicionales y puntuales en caso de modificaciones o cambios que se hayan hecho o que afecten a los valores ya calificados. Los honorarios relacionados con estas modificaciones serán negociables caso por caso y deberán constar en otrosí del presente contrato, tanto la solicitud de actividades y el valor de los honorarios acordados.

CLAUSULA SEPTIMA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con EL CONTRATANTE y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y al pago de los honorarios estipulados por la prestación del servicio.

CLAUSULA OCTAVA. EXCLUSION DE LA RELACION LABORAL: Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA, o el personal que este utilice en la ejecución del objeto del presente contrato.

CLAUSULA NOVENA. MODIFICACION DEL CONTRATO: El presente contrato podrá ser modificado y adicionado previo acuerdo entre las partes elevado a escrito

CLAUSULA DECIMA. CESION: EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero salvo previa autorización expresa y escrita del CONTRATANTE.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. TERMINACION DEL CONTRATO: El presente contrato se dará por terminado por: a) Mutuo acuerdo entre las partes elevado a escrito; b) Por cualquiera de las causales previstas en la Ley, c) Por decisión Judicial o d) Por imposibilidad de ejecutar su objeto d) Por desistimiento de EL CONTRATANTE de la asignación de LA CALIFICACIÓN objeto del presente contrato, evento que se entenderá surtido si transcurrido un término de dos (2) meses contados a partir de la fecha de la última solicitud de información o documentación por parte de LA CALIFICADORA, EL CONTRATANTE no ha suministrado lo requerido. E) por vencimiento del término del contrato.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de cualquiera de las partes, dará lugar al pago de una suma

equivalente al diez por ciento (10%) del valor del presente contrato, a título de pena, lo que no lo eximirá del cumplimiento de la obligación principal.

CLAUSULA DECIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD. LA CALIFICADORA se obliga a no divulgar Información Privada alguna a persona alguna, excepto (i) en respuesta a una solicitud válida de información mediante un citatorio, orden judicial o según se requiera de otra forma por la legislación aplicable o por cualquiera autoridad judicial, legislativa o reguladora y/o (ii) a aquellos empleados, consultores y agentes De LA CALIFICADORA, y los de cualesquier agencias calificadoras que sean afiliadas, subsidiarias o matrices de LA CALIFICADORA, que necesiten dicha Información Privada (los "Representantes de la Contratista") en relación con calificaciones y otras opiniones crediticias distintas a calificaciones, reportes, declaraciones, comunicados de prensa, presentaciones u otros materiales informativos emitidos por la Contratista en el curso de sus negocios (los "Productos de LA CALIFICADORA "). Previo a divulgar Información Privada a los Representantes de LA CALIFICADORA, LA CALIFICADORA tomará precauciones razonables para asegurar que tales Representantes de LA CALIFICADORA actuarán de conformidad con este contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. LA CALIFICADORA utilizará la Información Privada para formar sus opiniones de calificaciones y otras opiniones crediticias distintas a calificaciones. LA CALIFICADORA podrá utilizar la información y los análisis que se deriven de dicha Información Privada (sin revelar la Información Privada en sí) en (i) reportes, declaraciones, comunicados de prensa, presentaciones u otros materiales informativos emitidos por LA CALIFICADORA en el curso de sus negocios y/o en (ii) comunicados escritos o verbales que LA CALIFICADORA, a su discreción, emita con posterioridad a la emisión de una calificación u otra opinión crediticia distinta a una calificación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. LA CALIFICADORA acuerda que en caso de verse obligada a divulgar cualquier Información Privada conforme al parágrafo (i) anterior, en la medida de lo posible y permitido por las leyes, los reglamentos o cualquier otra autoridad gubernamental, LA CALIFICADORA (i) notificará al CONTRATANTE, previo a la divulgación, a fin de que el CONTRATANTE tenga la oportunidad de objetar tal divulgación o para obtener una medida cautelar u otra medida apropiada y (ii) cooperará y asistirá de manera razonable, según el CONTRATANTE lo solicite razonablemente, en cualquier esfuerzo del contratante para proteger la confidencialidad de dicha Información Privada; en el entendido, no obstante, que LA CALIFICADORA podrá, a su razonable discreción, solicitar el reembolso de los costos de dicha asistencia y cooperación.

PARÁGRAFO TERCERO. No obstante, cualquier disposición en contrario en el parágrafo anterior, en caso de que LA CALIFICADORA se vea obligado a divulgar Información Privada conforme a una solicitud de parte de cualquier autoridad reguladora en relación con una auditoría u otra

investigación, LA CALIFICADORA no tendrá obligación alguna de proporcionar al contratante la notificación anticipada de la divulgación

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. PROTECCION DE DATOS MANEJO DE DATOS PERSONALES. LAS PARTES, actuando en calidad de titulares de los datos personales suministrados de manera libre y voluntaria a la firma del presente Contrato; autorizamos que nuestros datos personales sean compilados, almacenados, consultados, usados, compartidos, intercambiados, transmitidos, transferidos y por tanto sean objeto del tratamiento en bases de datos conforme a las disposiciones contenidas en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013 de la ley de protección de datos personales. Dichos datos estarán destinados única y exclusivamente para el cabal cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato y para mantener una eficiente comunicación de la información que sea de utilidad para los vínculos contractuales

CLAUSULA DECIMA QUINTA. FUGA DE CEREBROS: Ninguna de LAS PARTES podrá generar actos de competencia desleal, como actos de desorganización, inducción a la ruptura contractual, entre otros.

CLAUSULA DECIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las partes acuerdan que, de surgir diferencias en el desarrollo del presente contrato, buscaran soluciones ágiles y directas para afrontar las discrepancias. Para tal efecto, acudirán preferentemente al empleo de mecanismos de solución directa de controversias contractuales previstas en la ley y/o los mecanismos alternativos de solución de conflictos; de persistir las controversias, las partes se sujetarán a decisión judicial, previo agotamiento de los requisitos de procedibilidad.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA. INDEMNIDAD. LA CALIFICADORA se compromete a cumplir con las obligaciones señaladas en el presente contrato, bajo su responsabilidad y riesgo. EL CONTRATANTE en ningún caso responderá por demandas o reclamaciones que puedan presentar los contratistas o empleados, subcontratistas o sus empleados, asesores o terceros, respecto del pago de seguros, salarios y prestaciones sociales derivados de la ejecución del presente contrato.

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales, el lugar de ejecución será en Bogotá D.C y el domicilio contractual será la ciudad de Barranquilla.

CLAUSULA UNDÉCIMA. DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE DEL CONTRATO. Forman parte integral del expediente del presente Contrato los siguientes documentos: 1.- Propuesta. 2.- Documentos, actas, acuerdos, comunicaciones y demás actos que se produzcan en desarrollo del objeto.

CLÁUSULA UNDÉCIMA PRIMERA. CONTROL DE ACTIVIDADES ILÍCITAS. EL CONTRATANTE declara que cuenta con los mecanismos de control adecuados y suficientes orientados a evitar que en la realización de sus operaciones puedan ser utilizados para el desarrollo de actividades ilícitas, así como, que los recursos mediante los cuales se cancelarán los honorarios objeto de facturación provienen de actividades lícitas, todo ello de conformidad con la regulación que le es aplicable. EL CONTRATANTE garantiza que, a su leal saber, después de realizar una debida indagación, ni EL CONTRATANTE ni ninguna de sus filiales están sujetos a sanciones de acuerdo con alguna ley o reglamentación de las mencionadas. EL CONTRATANTE acepta notificar a la CALIFICADORA si este o alguna de sus filiales pasan a estar sujetos a dichas sanciones durante el plazo de este contrato y reconoce que, si ello ocurre, LA CALIFICADORA podrá dar por terminado este contrato de inmediato y retirar cualquier calificación emitida de conformidad con el presente contrato.

CLÁUSULA UNDÉCIMA SEGUNDA. EL CONTRATANTE declara conocer que de llegar a existir incompatibilidad entre el presente contrato y los documentos que hacen parte integrante del mismo, con la normativa que regula la actividad de calificación de riesgos (La Regulación) y/o las políticas y estándares de conducta (Las Políticas) que LA CALIFICADORA ha informado a la Superintendencia Financiera de Colombia, priman La Regulación y Las Políticas.

CLÁSULA UNDÉCIMA TERCERA. **SUPERVISIÓN**. La ejecución del presente contrato será supervisada directamente por el Gerente de K-yena S.A.S. quien vigilará el cumplimiento de las condiciones técnicas, administrativas, jurídicas y financieras. En cualquier momento de la ejecución del contrato, el ordenador del gasto podrá designar un nuevo supervisor sin que ello contemple una modificación contractual.

CLAUSULA UNDÉCIMA CUARTA. INTEGRIDAD DEL CONTRATO. El presente escrito representa y expresa la integridad del acuerdo entre las partes aquí contenidas con respecto al objeto del contrato y sus obligaciones. Reemplaza y sustituye todos los contratos, declaraciones, y entendimientos anteriores bien sean escritos o verbales entre las partes concernientes al objeto del mismo. Si cualquier disposición del contrato, o parte de la misma, se vuelve o se declara inválida, ilegal o inejecutable bajo cualquier ley, y en cualquier aspecto, entonces dicha disposición o parte de la misma, será nula y se considerará eliminada del contrato. La validez, legalidad y ejecutabilidad de las disposiciones restantes del contrato no será afectada o dañada de ninguna manera.

CLAUSULA UNDÉCIMA QUINTA. NOTIFICACIONES: Para todos los efectos del presente contrato, se entenderá que las notificaciones entre las PARTES se harán en las siguientes direcciones:

K-YENA S.A.S.

CONTRATO N° 008– 2025
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE CALIFICACIÓN SUSCRITO ENTRE K-YENA S.A.S. Y FITCH RATINGS COLOMBIA S.A.

Dirección: Cra 53 N° 106 – 208, piso 14 oficina 1404 – Centro Empresarial Buenavista, Barranquilla Colombia.
Nombres y Correos electrónicos de contacto: Manuel Valeth Cantillo: mvaleth@k-yena.com y Carlos Sarabia Mancini: csarabia@k-yena.com
Teléfono: (+57-5) 3200555

FITCH RATINGS COLOMBIA S.A.
Dirección: Cra 7 #71-21. Piso 13
Nombres y Correos electrónicos de contacto: **Miguel Mejía Ariztizabal: miguel.mejia@fitchratings.com**
Teléfono: +57 3168320884

En señal de conformidad, se firma por las partes que han intervenido, a los cinco (05) días del mes de mayo de dos mil veinticinco (2025).

CARLOS A. SARABIA MANCINI
Represente Legal **K-YENA S.A.S**
CONTRATANTE

JUAN MIGUEL MEJIA ARISTIZABAL
Digitally signed by JUAN MIGUEL MEJIA ARISTIZABAL
Date: 2025.05.06 15:41:17 -05'00'

JUAN MIGUEL MEJÍA ARISTIZABAL
Representante Legal **FITCH RATINGS COLOMBIA S.A.**
SOCIEDAD CALIFICADORA DE VALORES.
CONTRATISTA.